
CIRCULAR DG-005-2021

Para : Todos los funcionarios y oficiales de seguridad del ICD

De : Sergio Rodríguez Fernández
Director General

Marcela Ortiz Bonilla
Directora General Adjunta

Fecha : 16 de marzo del 2021

Asunto: *Sobre Estacionamientos Ley 7600*

El Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), de conformidad con el artículo 43 de la Ley N° 7600 “Ley de igualdad de oportunidad para las personas con discapacidad”, en concordancia con el numeral 156 del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N.º 26381, emite los siguientes lineamientos de acatamiento obligatorio, con la finalidad de regular el uso de los estacionamientos reservados para las personas con algún tipo de discapacidad:

PRIMERO. El ICD cuenta con 27 espacios destinados para parqueo.

SEGUNDO. De esos 27 espacios, 9 cuentan con las condiciones indicadas por la Ley 7600, es decir, los parqueos destinados al cumplimiento de la ley de marras deben estar frente del edificio, según lo establece el artículo 144 del Decreto Ejecutivo N° 26381.

TERCERO. De los 9 espacios, se tienen 3 espacios debidamente demarcados y rotulados para el uso exclusivo de las personas con algún tipo de discapacidad, considerados reservados o de uso preferencial.

Así las cosas y en cumplimiento con lo requerido por la Ley 7600 y su reglamento se considerará usuario de los espacios demarcados como de uso de las personas discapacitadas el siguiente:

PRIMERO. Las personas que se transporten en vehículos que cuenten con una *identificación y autorización* para el transporte y estacionamiento expedido por el **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS)**, éste tiene una vigencia de 5 años y se debe renovar en caso necesario. Así las cosas, no es suficiente, ni se puede aceptar, cualquier otro tipo de distintivo, únicamente el expedido por CONAPDIS, y que esté debidamente vigente.

SEGUNDO. La norma no hace diferenciación entre un usuario interno o externo, pero sí establece que al menos deben existir 2 espacios reservados o de uso preferencial.

TERCERO. Cuando exista algún caso de incapacidad de movilidad física por varios días, debido a alguna condición médica pasajera, la Administración Activa deberá valorar el caso concreto, con respecto al dictamen médico expedido por el médico competente, con la finalidad de que ese funcionario haga uso del espacio reservado.

CUARTO. Siempre se debe dejar un espacio de los rotulados como preferencial, para que sea utilizado por los usuarios que vengan a realizar algún trámite al edificio del ICD.

QUINTO. En cumplimiento de la norma vigente, el ICD ha destinado un 5% de los espacios de parqueo para ser utilizados por las personas con discapacidad, siempre y cuando cumplan con lo requerido por el CONAPDIS, sean estas funcionarios o usuarios externos.

SEXTO. Al menos dos de los tres espacios que están como reservados o de uso preferencial, pueden ser utilizados por los funcionarios del ICD, debidamente acreditados por CONAPDIS.

Se les agradece su valiosa atención y colaboración con respecto a este tema.

Atentamente,